



San José, 20 de julio de 1987.-

RESOLUCIÓN No 625/87.- La Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 26 votos en 26, aprobó en general el Proyecto de Decreto que antecede, y por unanimidad de presentes 27 votos en 27 en particular, sancionando el **Decreto N° 2.520** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Se consideran tareas insalubres o de riesgo, aquellas que por las condiciones en que se desempeñan exponen al individuo a factores nocivos que puedan afectar su salud, su integridad física o su vida.

En cuanto a la inclusión de nuevas actividades dentro de esta categoría se atenderá especialmente el dictámen que oportunamente producirá la Comisión a que se hace referencia en el Artículo 4º).-

Artículo 2º).- La jornada de trabajo a desarrollar por los funcionarios incluidos en la presente norma no podrá ser superior a seis horas diarias, conforme a lo estipulado en el Art. 1º de la Ley N° 11.577 del 14 de octubre de 1950 y Decreto N° 472/976 Art. 25º).-

Artículo 3º).- Aquellos funcionarios (Presupuestados o Eventuales), que desempeñen alguna de las actividades calificadas como de insalubres o de riesgo, conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza, percibirán igual salario que si cumplieran la jornada laboral completa.

Artículo 4º).- Créase una Comisión de integración tripartita: dos delegados por ADEOM, dos en representación de la Junta Departamental y dos por el Ejecutivo Comunal, uno de los cuales presidirá la misma. La misma tendrá por cometido el aconsejar la inclusión de nuevas tareas insalubres o de riesgo previo examen fundado; librándose mensaje al Organo Legislativo Departamental, propiciando su inclusión.

Esta Comisión se comunicará con otras autoridades a través del Ejecutivo Comunal.

Artículo 5º).- Las tareas insalubres se clasifican conforme el grado de insalubridad en orden decreciente en las siguientes categorías:

CATEGORIA A:



-Tareas de inhumación, enterramientos, remoción y reducción de restos en la necrópolis del Departamento.

-Elaboración y manipuleo de tóxicos, insecticidas y plaguicidas.

-Manipuleo de baterías (trabajos con plomo ácido sulfúrico)

-Recolección de residuos domiciliarios.

-Choferes y personal de servicio de barométrica.

-Tareas realizadas con martillo neumático o plancha vibratoria manual.

CATEGORIA B:

-Tareas de barrido y limpieza (ya fuere manual o mecánica) de calles, cementerios y mercados.

-Tareas de pintura o soplete.

-Tareas obreras de conservación de pavimento de asfalto (manipuleo de alquitrán).

-Tareas de tractoristas de cantera.

-Tareas que supongan la permanencia del personal en las Salas Velatorias.

Artículo 6º).- La Intendencia Municipal proporcionará el personal que desempeña tareas insalubres, todos los elementos de protección que sean necesarios para la preservación de la salud del funcionario, de acuerdo con las tareas que cumple.

Artículo 7º).- En todos los lugares de trabajo, la Intendencia Municipal instalará vestuarios y lavatorios, a efectos de que los funcionarios que cumplan tareas insalubres dejen sus ropas de trabajo y puedan realizar su higiene personal al retirarse de los mismos.

Artículo 8º).- Todos los funcionarios que realicen tareas insalubres deberán renovar semestralmente se Carné de Salud, el que se expedirá en forma gratuita para los mismos.

Artículo 9º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

Dr. Hugo W. Cantisani
Presidente

Julio C. Rebollo



SecretarioGeneral

M.P.M. 2/10/06